

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE VINCULACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN**, REPRESENTADA POR EL **D.C.E. JOSÉ HERNÁNDEZ ARREOLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECyTEM"**, Y POR LA OTRA LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (DELEGACIÓN MORELIA) REPRESENTADO POR **LIC. ABELARDO PÉREZ ESTRADA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CANACINTRA"**, A QUIENES CUANTO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS:

ANTECEDENTES

- 1.- **"EL CECyTEM"** y **"CANACINTRA"**, consideran importante establecer diversas acciones de apoyo mutuo, propicio para el desarrollo y la proyección de ambas instituciones, dependiendo de los intereses y capacidades de las mismas.
- 2.- **"CANACINTRA"** reconoce la labor trascendental que desempeña **"EL CECyTEM"** dentro del ámbito académico, mediante la formación de técnicos responsables comprometidos con la sociedad y con su entorno.

DECLARACIONES

I.- DEL **"CECyTEM"**:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio sectorizado a la Secretaría de Educación en el Estado y tiene como objeto impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica de la Entidad.

I.2. Que es de su competencia propiciar una Educación Media Superior Tecnológica de mejor calidad y vinculación con el aparato productivo y necesidades regionales. **#MichoacánSeEscucha**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

I.3. Que el Director General tiene la capacidad legal para convenir en los términos de los artículos 11° y 12° del Decreto que creación el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, expedido por el Poder Ejecutivo del Estado el 12 de noviembre de 1991 y publicado el 25 de noviembre de 1991 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y su reforma publicada el 24 de enero de 2012; 19 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y su representación legal se acredita con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Michoacán, Ing. Silvano Aureoles Conejo, de fecha 04 de septiembre del año 2018.

I.4. Que tiene como domicilio oficial calle Loma de las Liebres, número 180 del fraccionamiento Lomas del Sur, de la ciudad de Morelia, Michoacán

II. "CANACINTRA" declara que:

II.1 Que es una Cámara Nacional, constituida con arreglo a las leyes del país, según Escritura Pública número 35327, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael del Paso, Notario público número 46, con ejercicio y domicilio en el Distrito Federal, de fecha 05 de diciembre de 1941.

II.2 Que el C. Abelardo Pérez Estrada, acredita su personalidad como Presidente de la Delegación de Morelia, Michoacán y Apoderado jurídico de "CANACINTRA", mediante escritura 169,965 de fecha 07 de mayo 2019, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, notario número cuarenta y dos. Documento en donde constan sus facultades, las cuales, bajo protesta de decir la verdad, manifiestan o se han sido modificadas o restringidas por ningún medio hasta la fecha.

II.3 Que su actividad primordial conforme a los estatutos consiste en Representar los intereses generales de las actividades industriales que la constituyan, estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales y promover a las medidas que tiendan al desarrollo de estas.

II.4 Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes CNI-420304-2L7 el cual señala para los efectos legales que correspondan al presente documento.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II.5 Que señala como domicilio el ubicado en la calle Pino Suárez 232 de la Colonia Centro de la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000. De mediar cambio de domicilio, deberá notificarse expresamente a "EL CECyTEM", en su defecto persistirá tal domicilio en términos del presente documento.

CLAUSULAS

PRIMERO: Que es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente Convenio con la finalidad de promover la colaboración para mejor el nivel de vida de la juventud michoacana, que tiene como propósito establecer las bases y condiciones bajos los cuales "LA CANACINTRA" ofrecerá espacios disponibles, para que alumnos de "EL CECyTEM" que les interese realizar sus prácticas profesionales o servicio social, los cuales tendrán que contar previa solicitud, consulta y trámites oficiales correspondientes.

SEGUNDO: "CANACINTRA" se compromete a gestionar a través de las empresas afiliadas a la cámara un apoyo económico para los trámites de titulación hacia aquellos alumnos remitidos por parte de "EL CECyTEM", que estén realizando su servicio social y prácticas profesionales en dichas empresas.

TERCERO: Considerar que la participación reciproca en proyectos de vinculación brinden beneficios tanto al "CECyTEM" como a "CANACINTRA".

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá cancelar anticipadamente el presente acuerdo de Colaboración, si así conviene a sus interés, sin responsabilidad para la otra parte; bastando con notificar por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

QUINTO: El presente convenio de coordinación y colaboración, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será al término de la presente administración.

#MichoacánSeEscucha

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEXO: Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este acuerdo no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como **acuerdo de colaboración en materia de vinculación**, no asumiendo por lo tanto, ni **"EL CECyTEM"** ni **"CANACINTRA"**, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de obligaciones que contraigan cualquiera de las partes, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

SÉPTIMO: Las partes manifiestan que la firma de este documento y los compromisos contraídos con él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes la resolverán en amigable composición.

OCTAVO: **"EL CECyTEM"** y **"CANACINTRA"** acuerdan designar como responsables para la implementación y seguimiento del presente convenio, al D.C.E. José Manuel Flores Ambriz, Director de Vinculación con el Sector Productivo parte **"EL CECyTEM"** y la Lic. Sara Brenda Abarca Mendoza, Directora General por parte de **"CANACINTRA"**.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes de su contenido e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán a los doce días del mes de junio del dos mil diecinueve.



#MichoacánSeEscucha

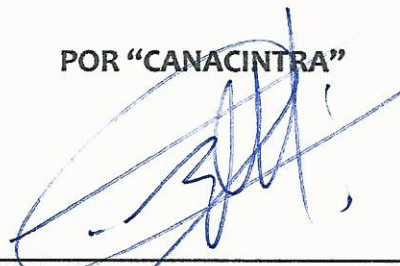
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

POR EL "CECYTEM"



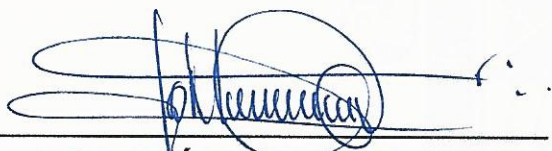
D.C.E JOSÉ HERNÁNDEZ ARREOLA
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTEM

POR "CANACINTRA"



MTRO. ABELARDO PÉREZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
DELEGACIÓN MORELIA

TESTIGOS



D.C.E. JOSÉ MANUEL FLORES AMBRIZ
DIRECTOR DE VINCULACION CON EL SECTOR
PRODUCTIVO DEL CECyTEM



ARQ. ISAAC DIAZ GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
DELEGACIÓN MORELIA

#MichoacánSeEscucha